



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.**

I.-CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ ESPECIAL, DE DURACIÓN TRANSITORIA, PARA QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, LA FORMULACIÓN DE LAS BASES Y LA EJECUCIÓN DEL PROCESO LICITATORIO CON EL FIN DE ADJUDICAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO C) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI Y PÁRRAFO SEGUNDO; 3, FRACCIONES VI Y IX; 26, PRIMER PÁRRAFO, INCISO I Y PÁRRAFOS SEGUNDO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO; 26 BIS FRACCIÓN I; 26 TER; 28 FRACCIÓN I Y PÁRRAFOS TERCERO Y ÚLTIMO; 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 76, 77 BASES CUARTA, QUINTA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA Y DÉCIMO CUARTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 FRACCIÓN IV, 55 FRACCIONES XV, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 Y 101 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y; -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- -----
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ---

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

a)... -----

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, MISMA QUE DEBERÁ HACERSE POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y DEBERÁ SER CONVOCADA CONFORME A LA LEY. **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución. - - - - -

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. - - - - -

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. - - - - -

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. - - - - -

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. - - - - -

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. - - - - -

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. - - - - -

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar. - - - - -

QUE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN ENTRE LAS ENTIDADES OBLIGADAS POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA CUMPLIR CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA EN MATERIA DE LICITACIÓN DE SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: - - - - -

I... - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. - - - -

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control. - - - -

QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; SE ENCUADRA DENTRO DE LO REGULADO POR ESTA NORMATIVA LEGAL, SEGÚN SE DESPRENDE DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTÍCULO 3 DE DICHA LEY: **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: - - - -

VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios; - - - -

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción. - - - -

QUE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA SE ESTABLECEN EN LA FRACCIÓN I Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 26 DE LA CITADA LEY:

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: - - - -

I. **Licitación pública;** - - - -

II. ...- - - -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. - - - -

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. - - - -

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. -----

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes. -----

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. -----

QUE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE AL EFECTO SE CONVOQUE, SERÁ LA ESTABLECIDA EN EL INCISO I DEL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY CITADA: **Artículo 26 Bis.** La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser: -----

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería. -----

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley; -----

II.-... -----

QUE PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 TER DE LA LEY MENCIONADA QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 26 Ter.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente: ---

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo. -----

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública. -----

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos: -----

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; -----

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro; -----

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad; -----

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero; -----

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; -----

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y -----

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar. -----

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes: -----

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; -----

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y; -----

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda. -----

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. -----

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON ESTA NORMA, SE ESTABLECE TAMBIÉN EL ALCANCE GEOGRÁFICO QUE TENDRÁ LA LICITACIÓN Y QUE ES EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 DE DICHO CUERPO LEGAL: **Artículo**

28. El carácter de las licitaciones públicas, será: -----

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente. -

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana. -----

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta. -----

Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento. -----

LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA MULTICITADA LEY QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: -----

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante; -----

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; -----

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones; -----

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante; -----

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica; - - -

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica; -----

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él; -----

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley; -----

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; -----

XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará; -----

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio; -----

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley; -----

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y; -----

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley. -----

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. -----

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. -----

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto. -----

QUE LA LEY ESTABLECE LA FORMA DE PUBLICIDAD POR LA QUE SE OBTENDRÁ LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y QUE ES LA QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 30.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria. QUE LA NORMATIVA FEDERAL EN COMENTO REGULA LOS TIEMPOS QUE SE INVERTIRÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y QUE ES EL DESCRITO A CONTINUACIÓN: **Artículo 32.** El plazo para la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet. -----

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. -----

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes. -----

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida. -----

QUE LA LEY CITADA ES Estricta en relación a la posibilidad de realizar modificaciones de último minuto a la convocatoria, con el fin de asegurar la seriedad del evento: **Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. -----

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características. -----

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. -----

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. -----

QUE DICHO CUERPO JURÍDICO CONTEMPLA LA posibilidad de que autoridades e interesados se reúnan para acercar posiciones en posibles diferendos que surjan durante el proceso de licitación tal y como se expone a continuación: **Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente: -----

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. -----

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. -----

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse. -----

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia. -----

QUE LA REFERIDA LEY TAMBIÉN CONTEMPLA EL MECANISMO QUE SE EFECTUARÁ PARA LA ENTREGA DE PROPOSICIONES Y GARANTIZAR ASÍ LA DISCRECIÓN, SERIEDAD Y SECRECÍA DE LAS MISMAS: **Artículo 34.** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. -----

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga. -----

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública. -----

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio. -----

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrán hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente. -----

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto. -----

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.-----

QUE LA NORMATIVA FEDERAL MULTICITADA ESTABLECE EL MECANISMO DE APERTURA Y PUBLICIDAD DE LAS POSICIONES PRESENTADAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EQUIDAD EN EL PROCESO: **Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente: -----

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido; -----

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalente, y -----

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente. -----

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes. -----

QUE LA LEY OBLIGA A QUE LA CONVOCATORIA CONTENGA LOS CRITERIOS A QUE SE SUJETARÁ A LA HORA DE CALIFICAR LAS DISTINTAS PROPUESTAS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA JUSTICIA A LA HORA DE LA CALIFICACIÓN DE LAS DIVERSAS POSICIONES: **Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. -----

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. -----

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio. -----

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. -----

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. -----

QUE DICHA NORMATIVA TAMBIÉN ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, MISMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: **Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: -----

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio; -----

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y; -----

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente. -----

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. --

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate. -----

QUE DICHA LEY FEDERAL TAMBIÉN ESTIPULA LAS CARACTERÍSTICAS QUE REVESTIRÁN LOS FALLOS QUE TIENEN EL OBJETIVO DE BRINDAR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA AL SENTIDO DEL MISMO: **Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: -----

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno; -----

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; -----

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante; -----

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y; -----

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. -----

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron. -----

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables. -----

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet. -----

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet. -----

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo. ---

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley. -----

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma. -----

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

QUE DE TODO EL PROCESO LA LEY OBLIGA A DEJAR CONSTANCIA POR ESCRITO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODOS LOS POSTULANTES A LOS DETALLES QUE RODEARON AL MISMO Y BRINDA LA POSIBILIDAD DE AVALAR CON SU FIRMA LA VALIDEZ Y EFECTOS DEL MISMO: **Artículo 37 Bis.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia. -----

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal. -----

QUE LA NORMA BRINDA LA POSIBILIDAD DE DECLARAR DESIERTO EL PROCESO ANTE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ADJUDICAR A ALGUNO SI NO SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA OTORGAR EL FALLO RESPECTIVO SEGÚN LO PLANTEADO EN LA APERTURA DEL PROCESO: **Artículo 38.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables. -----

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley. -----

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento. -----

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley. -----

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirán a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley. -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONTENIDAS EN LA LEY SUPREMA ESTATAL CUARTA; QUINTA; DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMO CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 79 DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL OTORGA A LOS AYUNTAMIENTO DEL ESTADO LA FACULTAD PARA ORGANIZAR LIBREMENTE LOS PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA. **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE DICHA LEY ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IV CIERTAS OBLIGACIONES A CUMPLIR POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIOS Y LA FORMA EN QUE SERÁN CONCESIONADOS, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo; -----

QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES, SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos. -----

QUE LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO III DE LA MULTICITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DICHA LEY FACULTA AL CABILDO, ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO, A CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE CIERTOS SERVICIOS CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA CONDICIÓN MATERIAL Y FINANCIERA DE ESTE: **Artículo 93.-** Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, por acuerdo del Cabildo. -----

No serán objeto de concesión, los servicios públicos considerados como áreas de seguridad pública y tránsito. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTABLECE LAS PROHIBICIONES QUE DEBERÁN ATENDERSE CUANDO SE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

OTORGUE UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO: **Artículo 94.-** Las concesiones para la prestación de servicios públicos, no podrán en ningún caso otorgarse a: -----

I.- Los integrantes del Ayuntamiento; -----

II.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; -----

III.- A los cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; para terceros con los que los integrantes del Cabildo o titulares de las dependencias tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios; o a los socios o sociedades de las personas antes referidas de las que formen parte, y -----

IV.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado una concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores. -----

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, EL MULTICITADO CUERPO LEGAL DETERMINA LAS BASES A QUE SE SUJETARÁ EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: **Artículo 95.-** El otorgamiento de las concesiones, se sujetará a las bases siguientes: -----

I.- Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero; -----

II.- Publicar la convocatoria en la Gaceta Municipal, misma que deberá contener: -----

a) El objeto y duración de la concesión; -----

b) El núcleo de población donde se prestará el servicio público; -----

c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud y el domicilio de la misma; -----

d) La fecha límite para la presentación de la solicitud; -----

e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y -----

f) Los demás que considere el Ayuntamiento. -----

III.- Los interesados deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos: -----

a) Capacidad técnica y financiera; -----

b) La acreditación de la personalidad jurídica, tratándose de personas morales, y -----

IV.- Las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías por la prestación del servicio público. ---

QUE NECESARIAMENTE LOS INTERESADOS EN OBTENER LA CONCESIÓN DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD INDICADA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO TAL Y COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO 96 DE LA NORMA LEGAL INVOCADA: **Artículo 96.-** Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público, deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal que se indique en la convocatoria y en el plazo fijado. - - - Si la autoridad municipal que recibió la solicitud, determina que ésta debe aclararse o completarse, notificará por escrito al interesado, para que en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada. -----

Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento formará una Comisión Técnica especializada en el servicio público respectivo, misma que deberá rendir un dictamen de viabilidad, sobre el cual se emitirá la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

resolución correspondiente, dentro del término de treinta días hábiles. -----

En la citada resolución, se hará constar las solicitudes rechazadas y sus motivos; determinándose quién o quiénes serán los titulares de la concesión del servicio público de que se trate. -----

Los puntos resolutivos, se publicarán en la Gaceta Municipal. -----

QUE DICHA LEY TAMBIÉN DETERMINA EL CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA RESPECTIVA CONCESIÓN CUANDO ESTA SE CONCEDA: **Artículo 97.-** La concesión, deberá contener: -----

I.- Nombre y domicilio del concesionario; -----

II.- Servicio público concesionado; -----

III.- Centro de población o zona donde se prestará el servicio público concesionado; -----

IV.- Derechos y obligaciones del concesionario; -----

V.- Plazo de la concesión; -----

VI.- Cláusula de reversión, en su caso; -----

VII.- Causas de extinción de la concesión; -----

VIII.- Nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el título-concesión, y -----

IX.- Las demás disposiciones que establezcan el reglamento correspondiente y las que acuerde el Ayuntamiento. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON DICHA NORMATIVA, LA CONCESIÓN QUE SE OTORQUE PODRÁ SER PRORROGADA POR PLAZOS EQUIVALENTES ESTABLECIENDO CLARAMENTE LAS ESTIPULACIONES PARA QUE LOS SUCESIVOS AYUNTAMIENTOS LE DEN CONTINUACIÓN: **Artículo 98.-** La concesión de servicios públicos podrá ser prorrogada hasta por plazos equivalentes. -----

En caso de que la vigencia de la concesión exceda al período del Ayuntamiento, se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales los Ayuntamientos subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma. -----

QUE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN NO EXIME AL CONCESIONARIO DE REALIZAR Y OBTENER LOS PERMISOS Y TRÁMITES NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU EJERCICIO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 99 DE LA LEY INVOCADA: **Artículo 99.-** El concesionario, previamente a la fecha de inicio de la prestación del servicio público, tramitará y obtendrá de las autoridades federales, estatales y municipales, los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran, conforme a las leyes. -----

QUE EN EL ARTÍCULO 100 DE DICHA NORMA ESTATAL SE DESCRIBEN LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL CONCESIONARIO DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE LA FIGURA LEGAL MENCIONADA: **Artículo 100.-** Son obligaciones de los concesionarios: -----

I.- Prestar el servicio público de manera ininterrumpida, general, suficiente, segura y eficiente; sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos de la concesión; -----

II.- Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables; -----

III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

- IV.-** Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio concesionado, así como renovar y modernizar los equipos para su prestación, conforme a los avances técnicos;
- V.-** Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento; -----
- VI.-** Exhibir en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas; -----
- VII.-** Otorgar garantía en favor del Municipio; -----
- VIII.-** Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije la concesión, y -----
- IX.-** Las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables. -----

QUE ASÍ MISMO, EN DICHA CODIFICACIÓN NORMATIVA SE DESCRIBEN LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE LA FIGURA LEGAL QUE SE OTORGARÁ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE: **Artículo 101.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de concesiones: -----

- I.-** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario; -----
- II.-** Realizar las modificaciones que estimen convenientes a las concesiones, cuando lo exija el interés público; -----
- III.-** Verificar las instalaciones que conforme a la concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público; -----
- IV.-** Dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a esta Ley y a la concesión; -----
- V.-** Ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, en los términos estipulados en la misma; -----
- VI.-** Rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión, y -----
- VII.-** Las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables. -----

QUE EL PASADO DÍA JUEVES 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016, EL BR. ARTURO ROGERIO QUEZADA PECH, COORDINADOR DE ECOLOGÍA EMITIÓ UN INFORME CON NÚMERO DE OFICIO: CEMA/0075/16, DIRIGIDO AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA, ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, EN DONDE EXPONE EL TEMA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PRESENTÁNDOLO COMO DEFICIENTE, CARENTE DE ORGANIZACIÓN, DISFUNCIONAL ANTE EL DESARROLLO CRECIENTE DEL MUNICIPIO Y OMISO EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA MATERIA. -----

QUE DICHO DOCUMENTO, EN SU EVALUACIÓN, CONCLUYE QUE EL DÉFICIT DEL SERVICIO SE DEBE AL CRECIMIENTO DESORGANIZADO DEL MUNICIPIO, A UNA MALA LOGÍSTICA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA FALTA DE UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS Y DETERMINA QUE DE NO REALIZARSE LAS INVERSIONES PERTINENTES EL PROBLEMA CRECERÁ HASTA CONVERTIRSE EN UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA Y RECOMIENDA EXPLORAR NUEVAS OPCIONES QUE PERMITAN SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS ACTUALES, CUYA ATENCIÓN CARACTERIZA COMO IMPORTANTE Y URGENTE. -----

QUE EN ESA MISMA FECHA Y MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO: CEMA/0076/16, EL CITADO COORDINADOR, DIRIGE UN DICTAMEN AL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA, EN DONDE EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN RECIBIDA REALIZÓ UN ESTUDIO CON EL FIN DE CORROBORAR LA SITUACIÓN ACTUAL EN QUE SE PRESTA EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECTA,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO. -----

QUE TAL DOCUMENTO SE REALIZÓ CON PERSONAL DE DICHA COORDINACIÓN, CON LA COLABORACIÓN DE DIVERSAS DIRECCIONES Y SE RECABÓ LA OPINIÓN DE LA POBLACIÓN, EN ADICIÓN A LO CUAL SE ANALIZARON VARIABLES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUYENDO EL ANÁLISIS DE COSTOS PARA UN EVENTUAL PLAN DE MEJORA. -----

QUE DE TAL INSTRUMENTO SE DESPRENDE QUE LAS CONDICIONES EN QUE SE BRINDA EL SERVICIO NO SON LAS ADECUADAS Y EN CIERTOS CASOS SE OMITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MENCIONADO, POR LO QUE ES MENESTER TOMAR ACCIONES ENFOCADAS EN SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES Y OMISIONES EN QUE SE INCURRE Y PRESTAR UN SERVICIO DE CALIDAD. -----

QUE EL SERVICIO QUE SE PRESTA ACTUALMENTE ES DEFICIENTE EN DIVERSOS ASPECTOS E INSUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, CAUSANDO DETRIMENTOS EN EL NIVEL DE VIDA Y PERJUICIO EN EL AYUNTAMIENTO, QUIEN ES RESPONSABLE DIRECTO DE LA PRESTACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE SE RECOMIENDA TOMAR ACCIONES CONCRETAS QUE OFREZCAN UNA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA ACTUAL. --

QUE EN SUS CONCLUSIONES FINALES DICHO DOCUMENTO RECOMIENDA ANALIZAR LAS ALTERNATIVAS QUE PERMITA LA LEY PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y QUE SU OPERATIVIDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE LA LEY ESTABLECE. -----

QUE EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO DONDE SE REFLEJAN LAS CONDICIONES ACTUALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE DURANTE LA MISMA SESIÓN SE DECLARÓ LA IMPOSIBILIDAD POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE PRESTAR POR SÍ MISMO EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y LA CONVENIENCIA DE QUE SEA PRESTADO POR UN TERCERO. -----

QUE SE APROBÓ LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA CONCESIÓN A UN TERCERO MEDIANTE UNA LICITACIÓN PÚBLICA PARA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA. -----

QUE EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS LEYES FEDERALES SEGÚN LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III PÁRRAFO 3, LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, MISMAS QUE ESTABLECEN EL MARCO NORMATIVO DENTRO DEL CUAL SE DEBERÁ PROPORCIONAR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS; ADEMÁS ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE CUMPLIRSE PARA PRESERVAR Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE E INSTAN A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE PARA EL MANEJO DE RESIDUOS URBANOS, QUE PERMITA BRINDAR SEGURIDAD A LA POBLACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL CUIDADO DE LA SALUD PÚBLICA. -----

QUE EL RELLENO SANITARIO QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL "SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

BASURA Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO Y SUS COMISARÍAS", NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, COMO SON CONTAR CON UNA BARRERA GEOLÓGICA, GARANTIZAR LA EXTRACCIÓN Y CONTROL DE BIOGÁS Y LIXIVIADOS GENERADOS, CONTAR CON SISTEMA DE DRENAJE PARA EL DESVÍO DEL ESCURRIMIENTO PLUVIAL Y DEMÁS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN DICHA NORMA, LA BASURA SE ENCUENTRA EXPUESTA A LA INTEMPERIE, NO SE REALIZA LABOR ALGUNA DE COMPACTACIÓN, NI ENTERRADO, NI NINGUNA DE LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA RESGUARDAR EL AMBIENTE. -----

QUE EN ESTE TENOR, SE ESTABLECE QUE PARA PODER OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SESIÓN DE CABILDO YA REFERIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE SALUD Y ECOLOGÍA QUE SE ENCARGARA DE ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS INHERENTES A ESTE TEMA. -----

QUE LA COMISIÓN DE SALUD Y ECOLOGÍA SOLICITÓ, A SU VEZ, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CREACIÓN DE UN COMITÉ ESPECIAL, DE DURACIÓN TRANSITORIA, PARA QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR EL PROCESO MEDIANTE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, LA FORMULACIÓN DE LAS BASES Y LA EJECUCIÓN DEL PROCESO LICITATORIO CON EL FIN DE ADJUDICAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE DERIVADO DE LA SOLICITUD ANTERIOR, SE PROPUSO QUE EL COMITÉ SEA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: **1.-** C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; **2.-** EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL MISMO Y DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS; **3.-** EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y QUIEN SERÁ EL SECRETARIO ADJUNTO Y CUBRIRÁ LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO TÉCNICO, ÚNICAMENTE CUANDO ÉSTE SE VEA IMPOSIBILITADO MATERIALMENTE PARA DIRIGIR LOS TRABAJOS. EL CITADO COMITÉ SE COMPLETARÁ CON: **4.-** ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS; **5.-** L.A.E. YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA, DIRECTORA DE CONTRALORÍA Y, **6.-** L.E. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE, COORDINADOR DE PLANEACIÓN. ÉSTOS TRES ÚLTIMOS NOMBRADOS FUNGIRÁN COMO VOCALES. -----

QUE LA DURACIÓN DEL CITADO COMITÉ SERÁ DESDE EL MOMENTO DE SU EVENTUAL APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO HASTA QUE SE PUBLIQUE Y SEA FIRME LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; SEÑALADO, DESPUÉS DE LO CUAL DICHO COMITÉ SE EXTINGUIRÁ. -----

QUE SE LLEVARÁ PUNTUAL REGISTRO ESCRITO Y ELECTRÓNICO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES DEL CITADO COMITÉ, ASÍ COMO DE TODOS LOS GASTOS QUE REALICE CON MOTIVO DE SUS LABORES. LOS DOCUMENTOS RESULTANTES DE TALES ACCIONES SERÁN CONSERVADOS, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO, EN EL ARCHIVO MUNICIPAL Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS SE HARÁ EL TRÁMITE CONTABLE HABITUAL QUE SE LE DA A LOS CAUDALES MUNICIPALES. -----

QUE PARA LA REALIZACIÓN DE SUS TRABAJOS EL COMITÉ SE ORIENTARÁ LEGALMENTE EN LOS CUERPOS NORMATIVOS CITADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DOCUMENTO, GARANTIZANDO CON ELLO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA TRANSPARENCIA QUE REGIRÁN EN TODO MOMENTO SU LABOR. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

----- ACUERDO -----

--- **PRIMERO.**- APRUÉBASE LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ ESPECIAL, DE DURACIÓN TRANSITORIA, PARA QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, LA FORMULACIÓN DE LAS BASES Y LA EJECUCIÓN DEL PROCESO LICITATORIO CON EL FIN DE ADJUDICAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

--- **SEGUNDO.**- CONFÓRMESE DICHO COMITÉ CON LAS PERSONAS NOMBRADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DOCUMENTO, QUIENES OSTENTARÁN LOS CARGOS Y FUNCIONES EN ELLOS CITADOS; TENDRÁ LA DURACIÓN SEÑALADA Y LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DESCRITAS.-----

--- **TERCERO.**- GÍRENSE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018, Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ MENCIONADO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA ESTABLEZCA COMUNICACIÓN CON LA COMISIÓN EDILICIA DE SALUD Y ECOLOGÍA A FIN DE COORDINARSE EN LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS EN ESTE DOCUMENTO.-----

--- **CUARTO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. ---

--- **QUINTO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL PRESENTE ACUERDO. -----

--- **SEXTO.**- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -

- - **-SÉPTIMO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VIENTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

PRESIDENTE MUNICIPAL.